REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 01 de abril de 2025

SJSPMA FCG Nro. 0490

Señores

OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA
Dirección Cra 35 No. 19- 66 Versalles
Correo electrónico: juridica@om-ingenieria.com

BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: AUTO ADMITE
Acción de tutela N.º: 520014071002-2025- 00078

Por medio del presente le comunico el auto proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

*"*PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por el señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361, en calidad de representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA. SEGUNDO. – VINCULAR a BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al presente trámite. TERCERO. - Córrase traslado por el termino de tres (03) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la accionante a la entidad accionada ASEGURADORA SOLIDARIA y, a las vinculadas BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretenden hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO. – Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante. QUINTO. – Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEAA 2021, por lo tanto, la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente. SEXTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia). SÉPTIMO. – Proferido el presente auto admisorio, por Secretaría se procederá a radicar en el LIBRO RADICADOR DE TUTELAS la acción instaurada por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA y, a remitir al Cespa los oficios pertinentes para las notificaciones de ley.*"*

Anexo la acción de tutela, sus anexos y la providencia de manera electrónica.

Atentamente.

JOHANNA ZARAMA GUERRERO
Secretaria